

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación Asociación Guerreros Púrpura, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Apoyar la **investigación** de enfermedades neurológicas, metabólicas y endocrinas.
- Apoyar a los niños con enfermedades neurológicas, metabólicas y endocrinas y a sus familias para mejorar su **calidad de vida**.
- Apoyar las **terapias de rehabilitación** de los niños con enfermedades neurológicas, metabólicas y endocrinas.
- Apoyar la **educación** de los niños con enfermedades neurológicas, metabólicas y endocrinas.
- Fomentar actividades de **ocio y tiempo libre** para los niños con enfermedades neurológicas, metabólicas y endocrinas y a sus familias.

La **difusión, formación y creación de programas de investigación** de este tipo de cuadros médicos, de enfermedades raras, no diagnosticadas o que afecten a niños con una enfermedad severa.

La **recaudación dineraria** destinada a las necesidades de los niños con enfermedades raras, no diagnosticadas o a todos los niños con una enfermedad severa; tanto para su bienestar, como para las terapias, tratamientos, o cualquier necesidad que implique la enfermedad que acosa al niño.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Compra venta on-line o directa a través de mercadillos o puntos solidarios de una serie de objetos de merchandising (camisetas, gorras, chapas, pulseras, bolsas, muñecos, etc).
- Organización y realización de todo tipo de eventos: culturales, deportivos, sociales, etc (conciertos, competiciones o torneos deportivos, exposiciones de arte, subastas, rifas, etc).

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en C/ Monegros, Nº 37, Piso 6ºB Localidad Leganés (Madrid), CP 28915.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid, en toda su extensión.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año y siempre cuando lo acuerde la Junta Directiva. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, en los siguientes casos:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de 5 años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 60 días (*duración del periodo electoral previo a*

la reunión de la Asamblea que ha de designar a los miembros de la Junta Directiva) a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, la autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de los acuerdos que en ellas se adopten.
- c) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Presentar el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Discutir y resolver la eventual expulsión de socios por contravenir los presentes Estatutos. La propuesta de expulsión, con las razones que la sustentan, debe ser presentada a la Junta Directiva por al menos diez socios.
- i) Contratar a los empleados que pueda necesitar la Asociación.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Tomar los acuerdos que sean precisos en relación con la comparecencia ante los Organismos Públicos y para el ejercicio de toda clase de acciones legales y la interposición de eventuales recursos jurídicos.

- l) Realizar las gestiones necesarias con el fin de obtener de los organismos públicos y demás entidades, públicas o privadas, subvenciones y ayudas económicas.
- m) Disponer de los fondos de la Asociación siguiendo las líneas presupuestarias marcadas.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos, dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.
- o) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente asume la representación legal de la Asociación y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones durante dichas reuniones.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Visar por escrito las actas y los certificados confeccionados por el Secretario, así como los documentos mercantiles y financieros elaborados.
- f) Cualquier otra facultad no específicamente atribuida a las Asambleas Generales y a la Junta Directiva, o que éstas deleguen expresamente en el Presidente.
- g) El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por los Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero, por este orden correlativo.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales a inscribir en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Habrá de custodiar la documentación de la Asociación y redactará y firmará las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Propondrá a la Junta la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Será el responsable del Libro de Caja de la Asociación, y firmará los recibos y demás

documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, con el visado previo del Presidente, e ingresará los sobrantes en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro, donde será necesaria la firma mancomunada del Presidente y del propio Tesorero.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por alguno de los vocales, hasta la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Socios colaboradores, podrán ser personas, instituciones, organizaciones y empresas, públicas o privadas, relacionadas con actividades de tipo tecnocientífico, periodístico o divulgativo. Su aportación económica será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por contravenir los presentes Estatutos. La decisión habrá de ser tomada por la Junta Directiva, quien la comunicará a la Asamblea General.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- g) Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Los socios colaboradores podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto, y tendrán derecho a recibir la misma información que los socios de número.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas correspondientes que se fijen en la Junta General.
- c) Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como comparecer en cuantas acciones de estudio y actividades sociales que por ésta se realicen.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados 25.b.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

La Asociación quedará comprometida por aquellos actos en los que conste conjuntamente la firma de su Presidente y Vicepresidente, Presidente y Secretario, Presidente y Tesorero, Tesorero y Secretario o cualquier otra combinación de firmas mancomunadas de los cargos de la Junta Directiva siempre y cuando una de las firmas sea la del Presidente o el Tesorero.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las aportaciones de los socios colaboradores.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye careciendo de un patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por solicitud de más del 75% de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por resolución de la autoridad administrativa competente.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva, quien enajenará los bienes, extinguirá con su producto las deudas de la Asociación, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

- *En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.*

Disposición adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.